



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8059-2005-AA/TC

LIMA

CÉSAR GUILLERMO FIESTAS GUERRERO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de marzo de 2007.

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Guillermo Fiestas Guerrero contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 134 del segundo cuaderno, su fecha 5 de agosto de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de enero de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra los Vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Señores Fernando Collazos Salazar, Jimmy García Ruíz y Franklin Rodríguez Castañeda solicitando que se declare la nulidad de la resolución sin número que contiene la Sentencia de Vista de fecha 12 de julio de 2004, recaída en el proceso penal N.º 2001-4067-1JEPCH, seguido en su contra por los delitos de defraudación y contra la función jurisdiccional, proceso que culminó con una sentencia condenatoria. Alega que se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y de propiedad.
2. Que sostiene el actor que el proceso penal seguido en su contra deviene en irregular, por cuanto, pese a haber propuesto la cuestión previa, cuestión prejudicial y la excepción de naturaleza de acción, éstas no fueron acogidas por el Juzgador Penal, no obstante no haber acreditado el agraviado la propiedad del inmueble materia de defraudación, hecho determinante para la configuración de los ilícitos penales por los que fue condenado. Refiere que adquirió el inmueble mediante un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, para luego acceder a su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble; que no obstante, los Vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque han desconocido los principios de publicidad y buena fe registral, afectando el derecho de propiedad.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Que, tal como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, un proceso constitucional constituye la vía idónea para evaluar la legitimidad constitucional de los actos o hechos practicados por quienes ejercen funciones jurisdiccionales, en la medida en que de ellas se advierta una violación del derecho al debido proceso o a la tutela jurisdiccional efectiva. Es decir, solo cabe incoar una demanda contra resoluciones judiciales emanadas de "procedimiento irregular".
4. Que del estudio de autos se advierte que en la demanda se esgrimen los mismos argumentos que se adujeron en el proceso penal, en el cual el recurrente ha ejercido su derecho a la defensa y donde se han respetado las reglas del debido proceso, y la excepción de naturaleza de acción, interponiéndose los medios impugnatorios previstos en el ordenamiento penal.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**GONZALES OJEDA**  
**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGROYEN**  
**GARCIA TOMA**  
**VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
**SECRETARIO RELATOR (e)**